

SEÑOR:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL -  
CASANARE.**  
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2009 -  
00-341- 00**

**JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ,** abogado Titulado, actualmente en ejercicio, actuando como apoderado judicial del ejecutado dentro del proceso de la referencia, según poder debidamente otorgado militante en el proceso, después de haberse llevado a cabo la diligencia de entrega del inmueble practicada por comisionado y de presentarse el tramite de OPOSICION A LA ENTREGA con fundamento en el art. 309 C.G.P. Por medio del presente escrito me permito, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 24 de septiembre del año 2020 por medio del cual seme resolvió memorial presentado a su despacho con el fin de que se declarara LA NULIDAD o LA ILEGALIDAD del trámite de oposición, incluyendo la diligencia presentada por algunos terceros y los autos ordenados por su despacho donde decide dar el tramite a la presunta oposición a continuación del proceso y se observa que aún no se ha resuelto al respecto , no obstante transcurrido mas de dos años con una serie de procedimientos que no se encuentran reglados por el ordenamiento procesal.

Mi inconformidad contra el auto cuestionado radica en que negó la solicitud de la nulidad o ilegalidad del tramite con

fundamento en que no era dable aplicar el art. 546 C.G.P. por que la diligencia de entrega se llevo a cabo por comisionado y no por el señor juez del conocimiento.

La decisión tomada es respetable, pero con todo respeto me atrevo disentir de ella, por lo que me permito cuestionarla todas las veces que no se ajusta a los parámetros procesales previstos por el legislador para aplicar al caso que nos ocupamos.

Considere que su autoridad todavía mediante una reflexión y reconsideración puede dejar sin efectos jurídicos los procedimientos inculcados de ser violatorios de los derechos fundamentales y aceptar mis peticiones del escrito de ilegalidad.

La ilegalidad de los autos es una figura aceptada por la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia cuando se encuentra de bulto o de manera protuberante los yerros del juzgador, dentro de un proceso judicial y dentro del marco de un Estado Social de Derecho como el nuestro.

Su autoridad tiene poderes Procesales y Constitucionales para ejercer un verdadero control de legalidad en cualquier etapa procesal donde observe que se ha vulnerado de una forma franca y abierta el debido proceso como en este caso en particular que se actuó mediante vías de hecho aceptando el trámite de una oposición a la entrega cuando el legislador no lo contempla.

Su autoridad manifiesta que no se puede aplicar el art. 546 del C.G.P. en este caso; considero que no es así, por que se trata de un proceso ejecutivo Hipotecario donde las conductas a seguir tanto para el señor juez y las partes trabadas en litis se encuentra debidamente regladas por el legislador y no es dable aplicar analogía, ni tomar decisiones discordantes que

no regulen la materia como ocurre en este caso en particular, que el señor juez dice que la norma ( 546 C.G.P. ) no se aplica (de rechazar las oposiciones en la diligencia de entrega); es decir, cuando se trata de funcionario comisionado, pero no apoya la decisión en ninguna normatividad, jurisprudencia o criterio serio de procesalistas, pues la norma no regula el comportamiento, por lo que solicito a su autoridad se digne revocar su decisión y en efecto declare la ilegalidad de la actuación dejando en libertad a Davivienda para que recurra a los mecanismos o naciones pertinentes para reivindicar el inmueble que remato ya que sus apoderados fueron negligente y no lograron en la diligencia única prevista por el legislador para lograr que el funcionario comisionado rechazara las oposiciones y despojar al anterior propietario del predio y para tomar posesión del inmueble rematado, omisiones que fueron funestas para sus intereses.

Como su autoridad me negó también la personería para actuar en el auto impugnando, en el auto que resuelva dígnese reconocerme personería.

En el evento de no revocar por vía de reposición dígnese concederme la apelación ante el Honorable Tribunal Superior.

De usted, con mi acostumbrado respeto,



**JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SANCHEZ.**

C.C. 6.752.132 de Tunja - Boyacá.

T.P. 45.480 del C. S. de la J.